

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.112-1968 del 27 de abril de 2017, se renovó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S., (CULTIVO No.2) con Nit.800.099.480-1, otorgada mediante la Resolución No.131-0328 del 17 de abril 2007; posteriormente modificada por la Resolución No.131-0971 del 18 de octubre de 2012, para un caudal total de 10.03 L/s; en beneficio de los predios con FMI No. 020-161324, 020-161412, 020-166357, 020-167879 y 020-190198, ubicados en la vereda La Madera del municipio de El Carme de Viboral.

Que mediante Resolución No. 112-1228-2019 del 24 de abril de 2019, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 112-1968 del 27 de abril del 2017, pare que en adelante quede así:

**"ARTICULO PRIMERO: RENOVAR** la concesion de agua otorgada a la sociedad C.I **CULTIVOS SAYONARA S.A.S** con Nit.800099480-1, a traes de su Representante Legal el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877. en un caudal total de 12.504 L/s a derivarse en la quebrada La Madera y los reservorios 1 y 2, en beneficio de los predios identificados con FMI No. 020-167889; 020-161324; 020-161412, 020-166357, 020-190198 y 017-18345, ubicados en la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante AU-00755-2024 del 25 de febrero de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, renovada y modificada mediante Resolución N° 112-1968 del 27 de abril de 2017 y 112-1228-2019 del 24 de abril de 2019, solicitado por la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S.**, con Nit.800.099.480-1, representada legalmente por el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, en el sentido de modificar el caudal concesionado, a captarse de la quebrada La Madera y reservorios 1 y 2, en beneficio de los predios con FMI números 020- 161324, 020-161412, 020-166357, 020-190198, 017-18345 y 020-172432, ubicados en la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal del municipio de El Carmen de Viboral, entre los días 25 de febrero al 13 de marzo de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, realizaron visita al sitio de interés el día 13 de marzo de 2024, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-02142-2025** del 04 de abril de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

∥

### 3. OBSERVACIONES

- 3.1 El día 13 de marzo de 2025, se realizó visita de inspección ocular al predio, para analizar la viabilidad de MODIFICAR (Aumento de caudal) la concesión de aguas solicitada por **C.I. CULTIVO SAYONARA S.A.S. N°2** en compañía de las señoras **CLAUDIA MARTÍNEZ Y JOHANA ANDREA ALVARADO**, representantes del cultivo, y **JUAN DE DIOS PALACIOS GIRALDO** por parte de Cornare. No se presentaron oposiciones al trámite el periodo de fijación de los avisos de ley, ni durante la realización de la visita.
- 3.2 El predio del cultivo **C.I. Cultivo Sayonara S.A.S. N°2** se encuentra en la vereda LA MADERA, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, pero por facilidad de acceso se llega al cultivo por el municipio de LA UNIÓN, entrando por la vereda LA ALMERÍA, y a cuatro (04) Km del parque principal de este municipio se encuentra el cultivo.
- 3.3 El cultivo se dedica a producir flor de corte (crisantemos tipo pompón, cremón, alstroemerias y limonium), para el mercado internacional principalmente. El cultivo inicio actividades en 1.990, en la sede de El Carmen de Viboral, y el predio tiene una extensión 38,49 Ha de las cuales 28.5, están dedicadas a la producción de flores bajo invernadero.
- 3.4 Con respecto a las fuentes abastecedoras del cultivo consta de la quebrada La Madera y tres (3) reservorios, de los cuales solo dos (2) tienen implementados sistemas de bombeo (1 y 2), el reservorio número tres (3) solo se tiene de almacenamiento y sedimentador conectado al reservorio número dos (2), estos reservorios se abastecen solo de aguas lluvias y del nivel freático de la quebrada La Madera.

Las características de los reservorios 1, 2 y 3 son las siguientes:

N° de Reservorio	Área m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>
N° 1	1.170,9806	3512,942
N° 2	2437,5672	4.265,746
N° 3	507,8400	4.448
Capacidad total instalada de almacenamiento	4.116,3878	12.226,688

La quebrada La Madera abastece los bloques 1, 2, 3, 4<sup>a</sup>, 4b, 5, 6, 7, 8, 13 además la zona de nebulizadores y la caldera y parte del uso doméstico.

Los reservorios abastecen los bloques: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21a, 22, 23, 24, 25, 26 y la zona de postcosecha

- 3.5 Se solicita la modificación y se aumente la concesión de aguas superficiales en un caudal total de 16,163 L/s, captados así: Quebrada La Madera 6,196 l/s, y de los reservorios un total de 10,1 l/s
- 3.6 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: El cultivo se encuentra ubicada en la zona desde el año de 1990, ante las normas urbanísticas está es una actividades asentadas y preestablecidas en el territorio
- 3.7 El usuario además de la información legal requerida para el trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales, hace entrega un documento técnico donde se justifican las necesidades del aumento del recurso hídrico para las labores de producción en el cultivo, con cada uno de los módulos de consumo utilizados, y tomados de la Resolución 112-2316 del 21 de julio de 2012, y los módulos utilizados para algunos de las actividades para cuales Cornare no tiene módulos estandarizados.
- 3.8 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, fue presentado mediante el Radicado CE-18026-2023 del 03 de noviembre de 2023, presentado por C.I. Cultivos Sayonara S.A.S, para el periodo 2023 – 2029, no fue evaluado, ni se ha requerido para que sea ajustado al periodo de la vigencia de la concesión de aguas (2027), sin embargo, se realizó control y seguimiento a las actividades presentadas en la propuesta, siendo acogidas dentro de las evaluaciones.

∥

En el presente trámite se presenta un nuevo plan, para un periodo de diez (10) años, pero la vigencia de la concesión de aguas es hasta 07 de mayo de 2027, por lo cual la propuesta será evaluada para este periodo.

3.9 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: En el sistema de información se reporta un caudal concesionando de 77,190 l/s, otorgados.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (l/s)	CAUDAL DISPONIBLE (l/s)
La Madera	13/03/2025	Molinete	1.004,806	676,415
Lago N° 1 (sedimentador)		Volumen de almacenamiento	3.512.941	3.512.941
Lago N° 2 (Bombeo)		Volumen de almacenamiento	8.713.746	8.713.746
Lago N° 3 (sedimentador)		Volumen de almacenamiento	1.777.440	1.777.440
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:				
Los aforos se realizaron en la zona de bombeo de la quebrada La Madera, el estado del tiempo en la zona ha sido de invierno con días soleados y lluvias intensas, la última lluvia se presentó el día 12 de marzo de 2025 con una alta intensidad.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):				
La fuente presenta una buena cobertura vegetal protectora de bosque natural en estado tardío de la sucesión en las partes altas (nacimientos) y una muy baja cobertura vegetal protectora de bosque ripario a lo largo de su cauce. Los principales usos del suelo están dados por la ganadería y la agricultura intensiva, se observan vestigios de erosión laminar y sobrepastoreo.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA MADERA	Caudal total	292,780	960,000
	Caudal ecológico	73,200	240,000
	Caudal máximo de reparto	219,590	720,000
	Caudales otorgados	77,190	77,190
	<b>Caudal disponible para reparto</b>	<b>142,400</b>	<b>642,810</b>

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: SI	Desarenador: SI Estado: Bueno: X Regular: __ Malo: __	PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI (dos (2) lagos de almacenamiento capacidad de almacenamiento de 12226,6878 m <sup>3</sup> )  Estado: Bueno: X Regular: __ Malo: __  Control de Flujo:
---	---------------------------------------	--------------	--	----------	----------------------	--

11

						Sí: X No: ___
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (¿Cuál?): Bombeo quebrada La Madera y aprovechamiento del nivel freático en los lagos					X
Área captación (Ha):		Macromedición	SI: X	NO: ___		
Estado Captación:	Bueno: X	Regular: ___	Malo: ___			
Continuidad del Servicio	Si: X	No: ___	Tiene Servidumbre	Si: ___	No: ___	

**d) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	0,000651 56,25 (L/Persona Día)	2	235		0,183	30	La Madera
			235		0,183		Reservorios 1 y 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,366	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (l/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	0,35 L/s-Ha	2,61	Flores	CACHO, POMA, FLAUTA Y MANGUERA	X	-	0,9150	La Madera	
		6,90					2,4150	Reservorios 1 y 2	
	0,20 L/s-Ha	7,85		GOTEO	X	95	-	1,5700	La Madera
		20,70						4,1400	Reservorios 1 y 2
	0,30 L/s-Ha	5,15		MICROASPERSIÓN	X	95	-	1,5400	La Madera
		4,80						1,4400	Reservorios 1 y 2
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (l/s)							12,020		

\*Resolución 112-2316 del 21 de julio de 2012

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
<b>FUMIGACIÓN:</b> Demanda hídrica por fumigación zona 1 = Consumo en L/semana / (días trabajados en la semana * 24 * 3600)	36300 L / (6*24*3600)	0,07	La Madera
Demanda hídrica por fumigación zona 2 = Consumo en L/semana / (días trabajados en la semana * 24 * 3600)	101400 / (6* 24 * 3600)	0,19	Reservorios 1 y 2
<b>CALDERA:</b> Demanda hídrica caldera = promedio de consumo en m3/día * 1000 / 3600 * N° horas trabajadas	40 * 1000 / 3600 * 16	0,69	La Madera
<b>CONFINAMIENTO:</b> Demanda hídrica confinamiento = ((promedio de consumo en m3/día / (3600 * N° horas trabajadas)) / N° de ciclos * segundos de duración del ciclo) * 1000	((50 / (3600 * 8)) / 6 * 15) * 1000	0,019	La madera
<b>POSTCOSECHA:</b> Demanda hídrica postcosecha = promedio de consumo en m3/día * 1000 / 3600 * N° horas trabajadas	55 * 1000 / 3600 * 16	0,95	Reservorios 1 y 2

∥

<p>ASPERSIÓN DE VÍAS INTERNAS: Demanda hídrica aspersión de vías ZONA 1 = (promedio de consumo en m<sup>3</sup>/día * 1000 / 3600 * N° horas trabajadas) * 0,3</p>	$(44 * 1000 / 3600 * 10) * 0,3$	0,36	La Madera
<p>Demanda hídrica aspersión de vías ZONA 2 = (promedio de consumo en m<sup>3</sup>/día * 1000 / 3600 * N° horas trabajadas) * 0,7</p>	$(44 * 1000 / 3600 * 10) * 0,7$	0,85	Reservorios 1 y 2
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		2,53	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		14,9174	

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 No se presentaron oposiciones al trámite durante la fijación de los avisos de ley, ni durante el día de la visita técnica
- 4.2 El cultivo fue establecido hace más de treinta (30) años por lo que frente a la norma urbanística ante las normas urbanísticas está es una actividades asentadas y preestablecidas en el territorio.
- 4.3 La fuente de abastecimiento cuenta con poca cobertura vegetal protectora de bosque ripario o de galería en la parte baja y de bosque natural primario en la zona de nacimientos.
- 4.4 El permiso de vertimientos del cultivo se encuentra vigente.
- 4.5 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA-, fue presentado mediante el Radicado CE-18026-2023 del 03 de noviembre de 2023, presentado por C.I. Cultivos Sayonara S.A.S, para el periodo 2023 – 2029, no fue evaluado, ni se ha requerido para que sea ajustado al periodo de la vigencia de la concesión de aguas (2027), sin embargo, se realizó control y seguimiento a las actividades presentadas en la propuesta, siendo acogidas dentro de las evaluaciones.
- 4.6 Es factible MODIFICAR concesión de aguas superficiales, y aumentar el caudal, solicitado por la empresa C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S. (N° 2) en los caudales y de las fuentes abastecedoras descritas en la parte de recomendaciones.”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

∥

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.6 establece: **“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”. El artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, señala:

“(…) En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.
3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y
5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces (...).”

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del decreto Ley 2811 de 1974, “toda concesión de aguas estará sujeta a las condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y en general el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización”.

Que a renglón seguido establece la norma que, “por razones especiales de conveniencia pública como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteran las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contenciosos administrativos previstos por la ley”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-02142-2025 del 04 de abril de 2025, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por la sociedad C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S., con Nit.800.099.480-1, representada legalmente por el señor DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, en el sentido de modificar el caudal concesionado, en beneficio del cultivo, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

∥

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° 112-1228-2019 del 24 de abril de 2019, en el sentido de aumentar el caudal concesionado, para que en adelante se quede así:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S.**, con Nit. 800.099.480-1, representada legalmente por el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, en un caudal total de 14,917 L/s, para uso doméstico (complementario), riego y silvicultura, calderas y aspersión de vías captado de las fuentes La Madera y Reservorios 1 Y 2, en beneficio de los predios identificados con el FMI números 020-161324, 020-161412, 020-166357, 020-167879, 020-190198, 020-172432, 020-172429, 017-18345, ubicados en la vereda La Madera, del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	CULTIVO SAYONARA N°2	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020-161324	-75	20	38,41	06	00	19,76	2.466
		020-161412	-75	20	35,30	06	00	22,10	2465
		020-166357							
		020-167879							
		020-190198							
		020-172432							
		020-172429							
		017-18345							
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	LA MADERA	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	20	36,2	06	00	21,5	2475	
Usos		Caudal (l/s.)							
1	DOMESTICO (complementario)	0,183							
2	RIEGO	4,114							
4	INDUTRIAL (CALDERAS)	0,069							
6	INDUSTRIAL (ASPERSIÓN VÍAS)	0,367							
Total, caudal a otorgar de la Fuente LA MADERA (caudal de diseño)								<b>4,733</b>	
Punto de captación N°:								2	
Nombre Fuente:	RESERVORIOS 1 Y 2	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	20	35,30	06	00	22,10	2467	
Usos		Caudal (l/s.)							
1	DOMESTICO (complementario)	0,183							
2	RIEGO	9,145							
4	INDUSTRIAL (ASPERSIÓN VÍAS)	0,856							
Total caudal a otorgar de la Fuente RESERVORIOS 1 y 2 (caudal de diseño)								<b>10,184</b>	
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)</b>								<b>14,917</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información para el periodo 2025-2027, fecha hasta la cual está vigente la presente concesión de aguas, teniendo en cuenta lo siguiente:

∥

RESUMEN PUEAA

CONSUMOS	L/s: 14,917	
PÉRDIDAS TOTALES	%: 12,03	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0,6221	%: 10
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 1,2030	%: 10

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1: ÁREA A REFORESTAR (Ha)	1,5	\$ 5.338.500	Indicador Actividad 1: ÁREA REFORESTADA (Ha) / ÁREA PROPUESTA A REFORESTAR (Ha) * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 2: # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	300	\$ 435.000	Indicador Actividad 2: # ARBOLES SEMBRADOS (unidad) / # ARBOLES PROPUESTOS A SEMBRAR (unidad) * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 3: METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	200	\$ 266.000	Indicador Actividad 3: METROS LINEALES DE AISLAMIENTO REALIZADOS (ML) / METROS LINEALES PROPUESTOS A REALIZAR DE AISLAMIENTO (ML) * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 4: JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	6	\$ 900.000	Indicador Actividad 4: JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES REALIZADAS (Unidad) / JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES PROPUESTAS A REALIZAR (Unidad) * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 5: # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	3	\$ 5.370.000	Indicador Actividad 5: # DE MACROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS (Unidad) / # DE MACROMEDIDORES PROPUESTOS A INSTALAR O REPONER (Unidad) * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 6: METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	600	\$ 4.500.000	Indicador Actividad 6: METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADOS O REPUESTOS (ML) / METROS LINEALES DE TUBERIA PROPUESTOS A INSTALAR O REPONER (ML) * 100 = % EJECUCIÓN

∥

Actividad 7: IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1	\$ 1.000.000	Indicador Actividad 7: TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADAS (Unidad) / TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROPUESTAS A IMPLEMENTAR (Unidad) * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 8: LECTURA DE MACROMEDIDORES	6	\$ 300.000	Indicador Actividad 8: LECTURA DE MACROMEDIDORES REALIZADAS (UNIDADES) / LECTURA DE MACROMEDIDORES PROPUESTAS A REALIZAR * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 9: # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	6	\$ 300.000	Indicador Actividad 9: # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADAS (Unidad) / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROPUESTAS A REALIZAR (Unidad) * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 10: # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	6	\$ 300.000	Indicador Actividad 10: # DE MEDIOS AUDIOVISUALES PRODUCIDOS (Unidad) / # DE MEDIOS AUDIOVISUALES PROPUESTOS A PRODUCIR (Unidad) * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 11: # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	3	\$ 600.000	Indicador Actividad 11: # DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS (Unidad) / # DE SALIDAS DE CAMPO PROPUESTAS A REALIZAR (Unidad) * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 12: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	3	\$ 900.000	Indicador Actividad 12: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION REALIZADAS (Unidad) / MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROPUESTAS A REALIZAR (Unidad) * 100 = % EJECUCIÓN

∥

Actividad 13: MANTENIMIENTO DE LOS CANALES DE AGUA LLUVIA	6	\$ 10.677.000	Indicador Actividad 13: MANTENIMIENTO DE LOS CANALES DE AGUA LLUVIA REALIZADAS / MANTENIMIENTO DE LOS CANALES DE AGUA LLUVIA PROPUESTOS A REALIZAR * 100 = % EJECUCIÓN
---	---	---------------	--

**ARTICULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.** Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la quebrada La Madera (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
  - 1.1 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.
2. En el primer informe de avance del PUEAA, ajustar el porcentaje de reducción de pérdidas y consumo teniendo en cuenta el caudal concesionado.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ.**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Aumentar y mantener la cobertura vegetal protectora de la fuente y realizar un cerramiento de 10 metros a cada lado de esta.

**ARTÍCULO QUINTO:** La vigencia será la otorgada en la Resolución 112-1968 de abril 27 de 2017.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° 112-5672 de noviembre 16 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 112- 1903 del 28 de abril de 2017,

∥

N°112-3976 del 25 de octubre de 2019, y Resolución N° PPAL-RE-00542 del 29 de enero de 2021.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** que mediante las Resoluciones N° CORNARE: 112-1187-2018 de marzo 13 de 2018; CORANTIOQUIA: 040-RES-1803-2018 DE marzo 16 de 2018; CORPOCALDAS: 0745 de marzo 08 de 2018, las Corporaciones Aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río ARMA en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma, constituyen norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO NOVENO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ.**

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: V Peña P Fecha 08/04/2024  
Expediente: 070210979

Anexos: Aviso, formatos de aforos, caudal de reparto y Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua-PUEAA-

∥

**Asunto:** RESOLUCIÓN 070210979

**Motivo:** RESOLUCIÓN 070210979

**Fecha firma:** 11/04/2025

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** d8e6b667-df27-4fcb-b4b7-0d24f020569d



COPIA CONTROLADA